"General Martín Miguel de Güemes
Héroe de la Nación Argentina"

ENTEREGULADOR
de Servicios Públicos

Mitre Nº 1231 Salta-Capital
Tel: 0387-4213021 Línea Gratuita 0800-4447400

SALTA, 14 JUL 2022

ORDEN REGULATORIA 013-2022

AL SR. PRESIDENTE DE
AGUAS DEL NORTE (COSAYSA)
DR. Luis María GARCIA SALADO.

Expediente, Nº 267- 56186/ 22, caratulado: "ENTE REGULADOR – GERENCIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO – NOVEDAD N° 80.500 – AFECTACION A USUARIOS DE LOS BARRIOS LAMADRID, 20 DE FEBRERO, MIGUEL ORTIZ, GENERAL MOSCONI, VICENTE SOLA, EL PILAR, VILLA LUJAN, VILLA BELGRANO Y COSMOPOLITA (SANTA CLARA DE ASIS)".

Que en el día de la fecha, la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento pone en conocimiento del Área Jurídica un Informe sobre la problemática del Servicio de Agua de Red en los Barrios referenciados "ut supra", todos de la Ciudad de Salta Capital.

Que la Gerencia Técnica indica a fs.1 que ha ingresado un número significativo de reclamos y que los Usuarios de la zona se abastecen principalmente del Sistema N° 101, cuya Fuente de Abastecimiento es la Cisterna EL HUAICO.

A su turno, la Empresa informa en su Sistema GESP la Novedad identificada con el N°80.500, que afecta con Baja Presión y Corte a los Usuarios residentes de los Barrios en cuestión y que la misma ocurre desde el 12 de Abril del corriente año, por la detección de déficit de caudales. La Prestadora no precisa fecha de normalización alguna del servicio.

Que la Empresa debe garantizar la provisión de dicho servicio por cualquier medio a su alcance, mientras existan contingencias que eviten la distribución a través de los Sistemas de Abastecimiento normales. Por otra parte, la Prestadora tampoco ha remitido Plan de Contingencia para evaluación de este

Organismo, lo que imposibilita conocer las medidas paliativas que deberían ponerse en práctica en una situación como la de autos.

Que puesto en conocimiento el Sr. Presidente de la situación señalada, se **ORDENA A LA COSAYSA PROCEDA A EFECTUAR LAS TAREAS QUE A CONTINUACION SE LE INDICAN:**

A. **INFORMAR** con el mayor grado de detalle, los motivos que generaron la afectación, así como todas las acciones desarrolladas y a desarrollarse, para superar de forma definitiva, el problema de distribución del recurso.

B. **EJECUTAR** la totalidad de maniobras técnicas, afectando la cantidad de recursos que sean necesarios para el sector involucrado.

C. **HACER SABER** a la Prestadora, que durante el tiempo que demanden los trabajos, deberá garantizar el servicio Alternativo de Reparto de Agua en Camiones, debiendo remitir las Actas de Entrega correspondientes, indicando la cantidad de Camiones afectados, Dominio, capacidad de carga, horario, sectores, resultado de análisis Bacteriológico y de control de Cloro y cualquier otro dato que estime necesario, todo de conformidad a lo dispuesto en la Resolución Ente Regulador N° 177/22 que aprueba el Reglamento de Reparto de Agua bajo esta modalidad.

D. **INFORMAR ESPECÍFICAMENTE** sobre los trámites pendientes para lograr la transferencia y posterior habilitación definitiva de la Obra Planta Potabilizadora de Campo Alegre y del acueducto para la zona Norte de la Ciudad.

Que la presente Orden Regulatoria, deberá ser cumplida en el plazo de 5 (cinco) días, bajo apercibimiento de aplicar Multa por los incumplimientos al Reglamento Procedimental de Reclamos y al resto de la Normativa vigente, haciéndole saber que la misma podrá ser aplicada de manera automática, una vez constatada la inacción de la Empresa.

Este Instrumento, se funda en lo dispuesto por el Marco Regulatorio para la Prestación del Servicio Sanitario de la Provincia de Salta (Decreto Provincial Nº 3652/10), el que en su artículo 6° (Condiciones de Prestación), dispone que *"Los Servicios Sanitarios deben ser prestados en condiciones que aseguren su* ***continuidad****, regularidad,* ***calidad****, cantidad y generalidad, de manera tal que se*

Mitre Nº 1231 Salta-Capital
Tel: 0387-4213021 Línea Gratuita 0800-4447400

asegure su eficiente prestación a los usuarios..." A su vez, el art. 7º del mismo cuerpo normativo establece que: *"Los Servicios Sanitarios deberán estar al alcance de todos los habitantes del Área Servida, debiéndose prestar en un todo de acuerdo a lo previsto en el presente Marco Regulatorio y de conformidad a las normativas vigentes y las que se incorporen en el futuro"*. Mientras que el art. 26º del Marco Regulatorio citado, establece: *"Los Usuarios actuales gozan de los siguientes derechos, sin que esta enumeración pueda considerarse taxativa: a) Exigir al PRESTADOR de los servicios, cualquiera sea éste, la prestación de los mismos de acuerdo con los niveles establecidos en el presente Marco Regulatorio y en las demás normas vigentes; b) Reclamar ante el PRESTADOR por deficiencias en la prestación de los servicios y obtener del mismo una respuesta completa y fundada, y la* ***solución oportuna y adecuada*** *de las deficiencias".* (Lo subrayado y resaltado nos pertenece).

En contra de la Presente procede el pedido de Aclaratoria dentro del plazo de 3 (tres) días de notificada (Art. 176 Ley 5348). Asimismo procede Recurso de Revocatoria (Art. 177 Ley 5348) ó Recurso de Alzada (Art. 184 Ley 5348) en el plazo de 10 (diez) días posteriores a la notificación de la presente (Conf. Corte de Justicia de Salta, in re; Manero Heli del Pilar vs. Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Viviendas – Contencioso Administrativo", Expte. De Corte Nº 1550-M/9 y Dictamen de Fiscalía de Estado de la Provincia de Salta Nº 30/92).

Queda Ud. debidamente notificado.

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS - SALTA -

Dr. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS